

**LEY DEPARTAMENTAL N° 230
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA A LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR COMO CAPITAL
DEPARTAMENTAL DEL ASAÍ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar a la Comunidad de “El Porvenir”, perteneciente del municipio de San Ignacio de Velasco, como capital departamental del Asaí, para promover el aprovechamiento sostenible, el procesamiento orgánico, comercio justo y manejo silvestre de la planta de Asaí.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el los numerales 2) 24), 31) y 34) Parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado referida a competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales sobre planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, así como la promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Son fines de la presente Ley:

- 1) Promover el aprovechamiento sostenible de la planta de Asaí y su manejo silvestre.
- 2) Fomentar el procesamiento orgánico de la planta de Asaí protegiendo el medio ambiente de la zona.
- 3) Apoyar las iniciativas existentes de comercio justo de la planta de Asaí y su comercialización tanto a nivel departamental y nacional como su exportación a mercados extranjeros.
- 4) Apoyar la elaboración y vigencia del Plan de Manejo de productos no maderables de la zona.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTÍCULO 5.- (DECLARATORIA).- Se declara a la Comunidad “El Porvenir” como Capital Departamental del Asaí, por ser la primera comunidad que viene explotando la planta de Asaí y porque su producción representa la más grande del país.

ARTÍCULO 6 (APOYO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación y/o concurrencia con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, gestionará recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan el fomento y apoyo técnico que permita el aprovechamiento sostenible de la planta de Asaí.

ARTICULO 7.- (DIFUSION).- La Secretaria de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, el Servicio Departamental Agropecuario y de Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz y las instancias que correspondan de otros niveles de Gobierno, deben difundir la presente Declaración a la Comunidad de “El Porvenir” como capital Departamental del Asaí.

ARTICULO 8 (EJECUCION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus instancias correspondiente, podrá coordinar con las entidades territoriales autónomas de las provincias y otras entidades públicas relacionadas a esta temática. El Órgano Ejecutivo departamental por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Productivo, será la responsable de la ejecución, coordinación y desarrollo de este rubro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.
Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA